

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de mayo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 560-2010-R.- CALLAO, 17 DE MAYO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 144237), recibida el 05 de abril de 2010, mediante la cual el Lic. Adm. FERMIN VEGAS FLORES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 172-2010-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 172-2010-R del 24 de febrero de 2010, se resolvió contratar, en vía de regularización, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 31 de marzo de 2010, de acuerdo a las condiciones fijadas en la dicha Resolución, al profesor Lic. Adm. FERMIN VEGAS FLORES, con la categoría equivalente de auxiliar a tiempo parcial 20 horas;

Que, conforme se desprende del visto de la precitada Resolución, el contrato señalado se efectúa a propuesta, mediante Oficio Nº 029-2010-D-FCA (Expediente Nº 141915) recibido el 13 de enero de 2010, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, señalando que dicho contrato sea por el Ciclo de Verano 2010-V, de enero a marzo de 2010, obrando a folios 06 de dicho expediente, como antecedente de la Resolución Nº 172-2010-R, el Informe Nº 022-2010-OP del 18 de enero de 2010, por el que el Jefe de la Oficina de Personal señala que mediante Oficio Nº 029-2010-D/FCA, el Decano propone la contratación por planilla del docente Lic. FERMIN VEGA FLORES en la categoría de auxiliar a tiempo completo 20 horas en reemplazo del docente renunciante Econ. WALTER JACINTO TURIN NARVAEZ para el Ciclo de Verano 2010, señalando al respecto que, "...habiendo procesado la planilla del mes de enero y no existiendo presupuesto para abonarle al contratado, su pago será desde el 01 de febrero de 2010"(Sic);

Que, asimismo, mediante Informe Nº 063-2010-UPEP/OPLA del 21 de enero de 2010, obrante a folios 08 del Expediente Nº 141915, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal de la Oficina de Planificación señala, respecto a la contratación del docente Lic. FERMIN VEGA FLORES, en la categoría de auxiliar a tiempo parcial 20 horas en reemplazo del docente renunciante Econ. WALTER JACINTO TURIN NARVAEZ, que es posible atender el contrato del citado docente, "a partir del 01 de febrero de 2010"(Sic), con afectación al programa funcional: 048 Educación Superior, Sub Programa Funcional: 0109 Educación Superior Universitaria, Actividad 1000199 Desarrollo de la Educación Universitaria, Componente 3000498, Desarrollo de la Enseñanza, Específica del Gasto 2.1.1.5.1.2 Personal Contratado, Fuente: Recursos Ordinarios; opinión que es ratificada por el Director de la Oficina de Planificación mediante Proveído Nº 0076-2010-OPLA del 22 de enero de 2010;

Que, con Informe Nº 139-2010-AL del 22 de febrero de 2010, la Oficina de Asesoría Legal señala que procede la contratación, en vía de regularización, por invitación, del Lic. FERMIN FLORES VEGA, en la categoría de auxiliar a tiempo parcial 20 horas, del 01 de febrero al 31 de marzo de 2010, en la Facultad de Ciencias Administrativas, considerando que de acuerdo

con lo informado por la Oficina de Personal y por la Oficina de Planificación no existía presupuesto para abonarle el pago desde el mes de enero de 2010;

Que, mediante el escrito del visto, el Lic. FERMIN VEGA FLORES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 172-2010-R, argumentando que la resolución impugnada es emitida en función de la propuesta de la Resolución Decanal N° 004-2010-D-FCA del 08 de febrero de 2010, por la cual es asignado con dedicación a tiempo parcial 20 horas, a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2010; manifestando al respecto que la resolución impugnada no motiva las razones por las que se está reduciendo un mes del plazo de contratación, por lo que se advierte, según señala, que no existe congruencia entre la propuesta y la Resolución Rectoral emitida;

Que, al respecto, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos, por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, como puede apreciarse el Recurso de Reconsideración materia de los autos es interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, el fundamento de este Recurso radica en que las nuevas pruebas ofrecidas permitan que la autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis;

Que, en el presente caso el recurrente no está ofreciendo nuevas pruebas que permitan variar la decisión de contratarlo como profesor auxiliar a dedicación a tiempo parcial, 20 horas, únicamente desde el 01 de febrero al 31 de marzo de 2010, por lo que no existe al respecto ningún elemento de juicio que pueda corregir el criterio establecido en la Resolución Rectoral N° 172-2010-R, sobre todo si se tiene en cuenta que el administrado es contratado por invitación y que previamente, tanto el Jefe de la Oficina de Personal en su Informe N° 022-2010-OP señala que, procesada la planilla del mes de enero y no existiendo presupuesto para abonarle al contratado, su pago será desde el 01 de febrero de 2010, y que el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación presupuestal señala que respecto a la contratación del impugnante, que es posible atender el contrato del citado docente a partir del 01 de febrero de 2010; además el recurrente debe saber que una propuesta de contrato de una Facultad solo es tal, una propuesta, y la Universidad no está obligada a aceptarla en su integridad;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral, las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción”(Sic);

Que, en tal sentido considerado lo señalado por la Oficina de Planificación respecto a la no existencia de presupuesto para la contratación del administrado desde el mes de enero de 2010, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente deviene en improcedente, dejando claramente establecido que cualquier acto en contrario deviene en nulo;

Que, a mayor abundamiento, es necesario precisar que las actividades académicas de un Ciclo de Verano, sólo corresponden a ocho (08) semanas equivalente a dos (02) meses, de acuerdo con el Reglamento respectivo, por lo que el recurrente al ser contratado para que dicte clases en el Ciclo de Verano 2010, sólo ha laborado dos (02) meses, pago que correspondía a los meses de enero y febrero de 2010; pero como se ha señalado, se le ha efectivizado estas remuneraciones en los meses de febrero y marzo por no existir disponibilidad presupuestal para remunerarle el mes de enero de 2010;

Estando a lo glosado; al Informe N° 304-2010-AL y Proveído N° 511-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de mayo de 2010, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 144237 por el Lic. **FERMIN VEGA FLORES** contra la Resolución Rectoral N° 172-2010-R del 24 de febrero de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Posgrado Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FCA; EPG, OAL; OPLA; OGA,
cc. OCI; OAGRA, OPER, UE; UR, ADUNAC; e interesado.